



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 1 de 7

INSTRUCTIVO

CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI SA de CV
CON DOMICILIO EN: CALZADA DEL VALLE,
#350 COLONIA DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA
GARCIA, NUEVO LEON
PRESENTE.-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

En Monterrey, Nuevo León, a los 16-diez y seis días del mes de Mayo del año 2016-dos mil dieciséis.-----
-----**VISTO.-** El expediente administrativo No. **L-000216/2016**, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 4-cuatro de Mayo del año 2016-dos mil diez y seis, por el **C. GUSTAVO ADOLFO COINDREAU MÉNDEZ**, en su carácter de administrador único de la sociedad denominada **"CONSTRUCTORA RESIDENCIAL XXI S.A. DE C.V."** propietaria del predio ubicado en la Avenida **PASEO DEL ACUEDUCTO S/N**, en el DISTRITO LA BOLA de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **51-002-015**, acreditando su personalidad y la existencia legal de la sociedad con la Escritura Pública número 20,643-veinte mil seiscientos cuarenta y tres, pasada ante la fe del Notario Público CESAR ALBERTO VILLANUEVA GARCIA, Numero 23- veintitrés con ejercicio en el Primer Distrito en el Estado, de fecha 30 de Junio del 2014, y la propiedad del citado predio mediante Escritura Publica número 11,413-once mil cuatrocientos trece, de fecha 27-veintisiete de Marzo del año de 2015-dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público, Titular de la Notaría Publica número 75-setenta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado y escritura pública número 21,824, de fecha 23-veintitrés de Julio del 2015, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Gerardo Martínez González, Notario Público, Titular de la Notaría Publica número 75-setenta y cinco, con ejercicio en este Primer Distrito Registral en el Estado, solicitud mediante la cual se pretende obtener la **LICENCIA DE USO DE SUELO**, para **JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en el inmueble antes citado, el cual tiene una superficie total de 134,148.77 metros cuadrados.



E

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1 Fracción V, 6 fracciones IV y V, 10 Fracciones XIII y XXV último y penúltimo párrafos, inclusive 11, 137 fracción I, 121 fracción I, 191 fracción X, 196 fracción III, 281, 282 Fracción I y II, 283 Fracción I a IV, 284, 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; artículos 1, 3 fracción II, 5 fracciones I y II, 6, 7, 9 fracción I punto 2 inciso c), 11, 12 fracción III, 14 fracción III punto 3.18, 15 fracción II, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 58, 59, 60, 64, 72, 156, 157 fracciones I y II, 161 fracciones I a X del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 27 Fracción XIV, 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo

18.4



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 2 de 7

León y artículos 12 fracción III y 15 fracción I de Planeación y Administración; 93, 94, Fracciones V, VIII, IX, XXXVIII, 95, 96 Fracciones II y XII, 97 Fracción VIII, 99 Fracción X y XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente.

II.- De acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Monterrey 2013-2015, aprobado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Monterrey el 8 de Julio del 2014, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 103, con fecha 15 de Agosto del 2014, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a la Matriz de Compatibilidad de Usos y destinos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, específicamente lo señalado en el cuadro 21-veintiuno y nota anexa, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN HUAJUCO, DISTRITO LA BOLA**, en una zona clasificada como **CFI-CORREDOR DE MEDIANO IMPACTO**, zona en la cual los usos solicitados para 3.18 Educación 3.18.1 Jardines de niños, 3.18.2 Primarias, 3.18.3 Secundarias, se consideran como **CONDICIONADOS**; resultando por lo tanto informar lo establecido en el Artículo 137 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que señala lo siguiente: "*Artículo 137.- Las zonas secundarias tendrán los usos y destinos del suelo y edificaciones enunciados en los artículos anteriores de acuerdo con las siguientes categorías: II.- CONDICIONADOS: aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y siendo complementarios de los predominantes presentan algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad competente y por lo mismo a juicio de ésta puedan permitirse en la zona respectiva, principalmente cuando se trate de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de suelo y consecuentemente, procederá la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.*"...

III.- Ahora bien, cabe señalar que el artículo 19 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, señala que "*Los usos y destinos del suelo condicionados, indicados en la Matriz de Compatibilidad, para ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: I Predominancia: En una distancia mínima de 100-cien metros hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cincuenta y cinco por ciento de los lotes colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños desiguales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros lineales de citados frentes, de cada predio; II. Contaminación: No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de contaminación del aire, suelo, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; III. Impacto Vial: Que el uso solicitado no represente un problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de carácter general aplicables. Cuando las obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-Mil quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo Estatal de Transporte y Vialidad; IV. Seguridad: Que el uso del suelo solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o el patrimonio de los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que emita la Dirección de Protección Civil correspondiente o Patronato de Bomberos de Nuevo León. Para Usos condicionados sobre Corredores*



2

8



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 3 de 7

Urbanos de Bajo Impacto (CBI), Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU); Zona de Servicios y Comercio (CS); Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de Transición (ZT), aplicaran las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la normatividad correspondiente.”.

IV.- Ahora bien, tomando en cuenta que el inmueble que nos ocupa se encuentra en una zona indicada como **CFI-CORREDOR DE MEDIANO IMPACTO**, únicamente serán aplicables los requerimientos **II, III y IV** al presente caso, los cuales deberá dar cumplimiento al momento de solicitar las Licencias de Uso de Edificación y Construcción correspondientes, considerando que los lineamientos aplicables son susceptibles a dar cumplimiento.

V.- En base al Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León, artículo 45: “En los predios indicados como Corredores Urbanos de Mediano Impacto, la altura y la densidad se calcularán considerando un área de influencia de 50-cincuenta metros. Cuando el predio tenga un fondo mayor a los indicados, a la superficie que se ubique fuera del área de influencia se le aplicará la densidad de la zona que corresponda, según lo indicado en el Plan”.

VI.- Una vez que presente el proyecto, este deberá cumplir con los lineamientos urbanísticos señalados anteriormente, siendo los siguientes: **COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.75 como máximo, CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 3.00, CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.15, Área Libre de 0.25 como mínimo. Los cajones mínimos necesarios para cumplir con la ley vigente serán: Jardín de niños = 1 cajón / aula, PRIMARIA = 1 cajón / 150 m2, SECUNDARIA = 1 cajón / 150 m2. La altura máxima permita en corredor de mediano impacto en la Delegación Huajuco es de 3-tres pisos o 12-doce metros.**

VII.- En las edificaciones, la altura máxima para cada nivel será de 4.00-cuatro metros en caso de requerirse una mayor altura debido a las necesidades del uso o destino solicitado, ésta será determinada mediante dictamen que al efecto emita la Secretaría, conforme lo establece el artículo 39 párrafo final del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo de Monterrey.

VIII.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 18-diez y ocho de Mayo del 2016-dos mil dieciséis, se hizo constar que el predio solicitado se encuentra baldío, sin uso.

- Por otra parte se realiza croquis de levantamiento de usos de suelo existentes en la zona, detectándose los señalados en el mismo.

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se **AUTORIZA** la **LICENCIA DE USO DE SUELO** para **JARDIN DE NIÑOS, PRIMARIA Y SECUNDARIA**, en el predio ubicado en la avenida **PASEO DEL ACUEDUCTO S/N**, en la Delegación Huajuco del Distrito La Bola, de esta Ciudad, identificado con el número de expediente catastral **51-002-015**, el cual tiene una superficie total de 134,148.77 metros cuadrados.

Av. Ignacio Zaragoza No. 1000 Sur, Centro, CP 64000. Monterrey, Nuevo León
Tel. (+52) (81) 8130 6565 www.mty.gob.mx



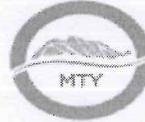
DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 4 de 7

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del interesado que **esta Licencia comprende exclusivamente la autorización de Uso de Suelo y NO le autoriza la Construcción ni el Uso de Edificación,** ya que para ello deberá solicitar y obtener previamente la autorización de las Licencias de Construcción y de Uso de Edificación correspondientes ante esta dependencia, en la que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, que textualmente dice: **"ARTÍCULO 284.-** Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción."

Aunado a lo anterior, se informa al interesado que al tramitar las licencias de Construcción y de Uso de Edificación, deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones siguientes:

1. Deberá definir un proyecto urbanístico para el desarrollo del inmueble en donde se especifique la ubicación, superficie y el uso específico que se pretenda dar al inmueble. Esto es, en su planta de conjunto, describir detalladamente el uso que guardará cada una de las áreas y niveles de la edificación, fachada, etc.
2. En cuanto a lineamientos urbanísticos cualitativos, en la elaboración del proyecto arquitectónico y urbanístico de Edificación y Construcción deberá cumplir con los dimensionamientos que facilite el buen uso y disfrute del inmueble, en lo referente a la accesibilidad y maniobras tanto peatonales, como vehiculares, ventilación, iluminación, así como los espacios mínimos perimetrales para el proceso constructivo y posterior mantenimiento del inmueble en cuestión, con el propósito de garantizar las condiciones mínimas necesarias de habitabilidad, funcionamiento, acondicionamiento ambiental, comunicación, seguridad en emergencias y seguridad estructural.
3. Que en cuanto a los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020 y en el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey vigente, deberá de acuerdo a la zona en que se encuentra inmerso el predio que nos ocupa y a su superficie de 134,148.77 metros cuadrados, los cuales se desglosan de la siguiente manera: un **COS** (Coeficiente de Ocupación del Suelo) **0.75** (100,611.57 metros cuadrados); un **CUS** (Coeficiente de Utilización del Suelo) **3.5 veces** (469,520.69 metros cuadrados como máximo); **CAV** (Coeficiente de Área Verde) de **0.15** (20,122.31 metros cuadrados como mínimo); **Área Libre, 0.25** (33537.19 metros cuadrados como mínimo); Con Respecto al Número de niveles máximos permitidos será **3-tres pisos o 12-doce metros** de acuerdo a lo señalado en el artículo 38 fracción II, segundo párrafo del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey.
4. Así mismo, deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento, que se indica que de acuerdo al Uso en específico, vigente al ingreso del presente trámite y descrito en el considerando VI de esta resolución.
5. Deberá respetar el Alineamiento Vial emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en fecha 14 de Junio del 2016, en donde indica el siguiente alineamiento vial:
 - a. Para la Avenida Paseo del Acueducto, deberá respetar un ancho total de 33.00 metros, 16.5 metros del eje central de la Avenida Paseo del Acueducto hacia el predio, con la afectación descrita en el alineamiento vial.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 5 de 7

6. Para el uso de suelo Educativo, deberá contar con un andén de llegadas y salidas para automovilistas.
7. Una vez que solicite las Licencias de Uso de Edificación y Construcción, deberá dar cumplimiento a los requerimientos II, III y IV contemplados para los usos Condicionados indicados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable Cañón del Huajuco Monterrey 2010-2020, correspondientes a: II.- Contaminación, III.-Impacto Vial, y IV.-Seguridad, ya que en caso de no cumplir con los mismos, le serán negadas dichas licencias y no podrá darle el uso otorgado.
8. Deberá de presentar visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal, o Estatal, o Dictamen emitido por el Patronato de Bomberos, de acuerdo con la Ley de Protección Civil vigente en el estado y la Ley de Protección contra incendios y Materiales Peligrosos vigente en el Estado.
9. Deberá contar con los requisitos para la obtención de los Vistos Buenos en materia de Vialidad, Geología, Hidrología, Ecología, Estructural, de las áreas correspondientes adscritas a esta Secretaría (Se evaluará según proyecto).
10. La vía pública no deberá ser obstruida por equipos, maquinaria, materias primas, contenedores, residuos, vehículos, etc.
11. Cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fije la autoridad Municipal Correspondiente.
12. Deberá respetar todos los derechos de paso de las infraestructuras que en su caso pasen por su predio (CFE, Agua y Drenaje, F.F.C.C., etc.).
13. Deberá cumplir con los requisitos (Documentación, Proyecto, etc.) que al efecto fije la autoridad Municipal Correspondiente, para los trámites subsecuentes.
14. Al momento de Solicitar una Licencia de Construcción y Uso de Edificación en caso que el inmueble no forme parte de un Fraccionamiento, será aplicable lo que establece la disposición del Artículo 203 de la **Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León**, que a la letra señala: "**Artículo 203.** En Construcciones para nuevas Edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, se deberá ceder una superficie a favor del municipio conforme a lo siguiente: a) Los predios habitacionales, cederán el 17%-diecisiete por ciento del área vendible, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor. En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente. b) **Los predios no habitacionales cederán o pagaran el 7%-siete por ciento del área vendible.** Cuando se opte por el pago, se tomara como base el valor comercial del predio que expida la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el cual tendrá vigencia de tres meses. Tratándose de cesión, esta deberá ser destinada para la formación de áreas verdes, equipamiento urbano público y reservas territoriales; en el caso de pago en efectivo, este deberá ser destinado a la adquisición de áreas verdes".
15. En caso de ubicarse en el supuesto del Artículo 28 de la ley general y del equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y Artículo 5 inciso o fracción I del Reglamento de la citada Ley, deberá contar con la correspondiente autorización de SEMARNAT, los cuales se deben acompañar así como los dispone el Artículo 81 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Nuevo León.



e

M
8.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 6 de 7

16. En zonas con pendientes superiores a 45%, no se permitirá su urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción III, 195 fracción I y 196 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA
2015-2018

17. Deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 187 de la Ley de Desarrollo Urbano, en el cual se señala que "Las autorizaciones para fraccionar y urbanizar el suelo, las licencias de construcción ubicadas en predios no comprendidos dentro de fraccionamiento autorizado y los cambios de uso de edificación, requerirán para su aprobación de acompañar a la solicitud respectiva un Estudio de Impacto Vial" Así mismo este estudio es para determinar si existe la necesidad de mejoras a la infraestructura vial de la zona de influencia (debido al impacto que pudiera generar el nuevo desarrollo).

TERCERO.- Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en el artículo 335 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- La presente licencia no concede derechos de Licencias de Construcción y/o Uso de Edificación, por lo tanto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, tenemos que: Con fundamento en la licencia de uso de suelo, el interesado elaborará el proyecto de construcción que deberá reunir los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano o construcción.

QUINTO.- La licencia de uso de suelo, perderá su vigencia si dentro del término de 03-tres años no se ejerce el derecho por ellas conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de su expedición; de acuerdo al artículo 285 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO.- Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apereibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 361 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el aperebimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.



DIRECCIÓN DE CONTROL URBANO

OFICIO No. SEDUE 1977
EXP. ADM. L-000216/2016
Página 7 de 7

OCTAVO.- Se le informa al interesado que las áreas, lotes y predios sin edificar, las edificaciones, casa y cualquier otra construcción urbana, deberá de conservarse por sus propietarios o poseedores en buenas condiciones de seguridad y limpieza, cuidando especialmente en su caso, que los muros o fachadas de las construcciones se mantengan en buen estado de presentación. Las autoridades municipales sancionarán el incumplimiento de este precepto, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables. Lo anterior tiene fundamento en lo establecido en el artículo 322 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

NOVENO.- Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifíquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría.- Así Administrativamente actuando lo firma el C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey Nuevo León.



e

**LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**

**LIC. HECTOR FRANCISCO REYES LOPEZ
DIRECTOR DE CONTROL URBANO**

SCS / EAM / eam

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse

Arg. Noemi Garza Garza
siendo las 9:20 horas del día 07 del mes de Julio del 2016.

EL C. NOTIFICADOR

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA

DILIGENCIA.

NOMBRE Angela Nasser
NOMBRE

FIRMA [Firma]
FIRMA

NO. DE GAFETE 72144
NO. DE GAFETE

Angela Nasser b.f.
7 JULIO 16

